

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), enero 19 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 19 de enero 2022.

Auto Interlocutorio:	Nro. 128
Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	765203184001-2022-00451-00
Demandante:	Evicca Alejandra López Pereira
Menor:	A. López Molik
Demandado:	Jhon Alexander López Pereira

Evidenciando el informe secretarial, se tiene que efectivamente la demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **EVICCA ALEJANDRA LÓPEZ PEREIRA**, en representación de su menor hija **A. LÓPEZ MOLIK**, en contra de **JHON ALEXANDER LÓPEZ PEREIRA**, no reúne los requisitos del artículo 82, 89 y siguientes del C.G.P, de igual forma los previsto en la ley 2213 de 2022, en la medida que:

- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de 2022, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el Inciso Quinto del Artículo 6 de la misma, como quiera que revisados los anexos de la demanda, no se observa que la parte demandante haya remitido el traslado previo de la misma a el señor **JHON ALEXANDER LÓPEZ PEREIRA**, de forma simultánea a la dirección electrónica o física aportada en el acápite de notificaciones.

(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. El escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **EVICCA ALEJANDRA LÓPEZ PEREIRA**, en representación de su menor hija **A. LÓPEZ MOLIK**, en contra de **JHON ALEXANDER LÓPEZ PEREIRA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que

en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, lo anterior teniendo en cuenta la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE a la Dra. **VICTORIA EUGENIA HIDALGO GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.164.666 expedida en Palmira (V), con Tarjeta Profesional de Abogada No. 49.143 del Consejo Superior de la Judicatura, datos de ubicación calle 26 No. 32-30 en Palmira (V), teléfono 3187750725, correo electrónico tory59@hotmail.com, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 005 de hoy 20 de enero de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39336a648e660ed63309f6b324cc92833bd6fb4dbca42b8ee26ae53c2ee7e21e**

Documento generado en 19/01/2023 06:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>